



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-553548

Tipo: Salida Fecha: 13/09/2021 07:07:02 AM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 900143881 - SERVICOCHE S. S. Exp. 85400
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE
Destino: 900143881 - SERVICOCHE S. S. S.A.S EN REORGANIZ
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 425-001532

**ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
SERVICOCHE S. S. A.S EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	9 de septiembre de 2021
HORA	10:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto convoca: 2021-01-508285 de 17 de agosto de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	Servicoches CDA S.A.S
EXPEDIENTE	85400
REPRESENTANTE LEGAL	Alejandro Alba Garzón

OBJETO DE LA AUDIENCIA

1. Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, post acuerdo y de seguridad social

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
 - a. Solicitud de identificación de los intervinientes
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Cuestiones previas
 - b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
 - c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) **TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 10:00 a.m. del 9 de septiembre de 2021, inició la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Servicoches CDA S.A.S en Reorganización.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



Presidió esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

Este Despacho realizó algunas precisiones relacionadas con el desarrollo de esta diligencia mediante la implementación de mecanismos virtuales.

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes para que se identificaran.

Este Despacho dejó constancia de que no hubo asistencia por parte de la sociedad concursada ni su apoderado, y no reposa en el expediente excusa por la inasistencia. Por lo tanto, se continuó la diligencia de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso.

Apoderado	Poderdante
Claudia Elena Ortega Murcia	Colfondos y Protección
Germán Alfonso Peña Torres	DIAN
Germán Darío García Contreras	ICBF
Jhonatan Andrés Martínez Mejía	Superintendencia de Transporte
María del Pilar Russi Rincón	Secretaría Distrital de Hacienda

Identificados los intervinientes se continuó con el desarrollo de esta audiencia.

(II) DESARROLLO

a. Cuestiones previas

En primer lugar, se hizo un resumen de las razones por las cuales se convocó a la presente diligencia.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se concedió la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social, con el fin de que indicaran si la concursada posee obligaciones a favor de sus poderdantes.

No	Entidad	Monto
1	Colfondos	\$14.401.286
2	Protección	\$1.051.402

c. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

Posteriormente, se otorgó la palabra a los acreedores con el fin de que informaran el estado de las obligaciones a cargo de la concursada por retenciones de carácter obligatorio y gastos de administración.

No	Acreedor	Monto y manifestaciones
-----------	-----------------	--------------------------------

1	DIAN	\$446.641.000 correspondientes a retenciones de carácter obligatorio y gastos de administración. Denunció deuda vencida del IVA vigencia 2017-3 por \$5.098.000
2	Secretaría Distrital de Hacienda	\$4.264.000 correspondiente a impuesto ICA vigencias del 2018 y 2019. Denunció incumplimiento de obligación del acuerdo.
3	Superintendencia de Transporte	\$2.570.806

Agotado lo anterior, a continuación, el Despacho profirió la siguiente providencia:

(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud expresa elevada ante esta Superintendencia por la sociedad concursada de proceder con la apertura al proceso de liquidación judicial por los motivos expuestos en el memorial 2021-02-015885 de 21 de junio de 2021, sumado a los incumplimientos denunciados en la diligencia por apoderados de entidades de seguridad social, entes fiscales y acreedores posacuerdo y del acuerdo, advirtiendo que ni el representante legal o su apoderado se hicieron presentes, ni radicaron fórmulas de normalización, este Despacho estima pertinente declarar el incumplimiento del acuerdo y dar inicio al trámite de liquidación judicial simplificada, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 772 de 2020, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.2, 45.3 y 47.1 de la citada ley.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

“RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Servicoches CDA S.A.S. con NIT. 900143881-0 y domicilio en Bogotá D.C, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo y la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 del 3 de junio de 2020, “Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de

liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Designar a un liquidador de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 del 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 del 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100- 005027 del 31 de julio de 2020.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018, o sea el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el ex representante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance), preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo primero. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo segundo. Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado con corte a 30 de junio de 2021, a través de radicado 2021-01-484995 de 6 de agosto de 2021, de \$22.676 (cifra expresada en miles de pesos). Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria la autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Décimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Décimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - 00177861 TR - 00177853 TR - 00177858 CS - CER279481

la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo octavo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como hacer la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Vigésimo quinto. Advertir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo noveno. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

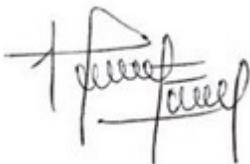
Trigésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta no extinguirá la obligación frente a la concursada.

Trigésimo primero. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

La presente decisión se notificó en estrado. No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, siendo las 10:33 a.m. finalizó la audiencia. En constancia firma quien la presidió.



MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ
Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

TRD: ACTUACIONES



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia

